RESUMEN GACETARIO

N°198-2026
Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 198 Fecha 20-10-2026

LA GACETA

Gaceta con Firma digital (ctrl+clic)

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
Aprobar la reforma a los artículos 6°, 13, 18 y 27 del Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones (RFU), conforme al texto contenido en el documento denominado "Propuesta de reforma al Reglamento de Fraccionamientos y Urbanizaciones relacionada con el tratamiento del componente hídrico y las constancias emitidas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)". Págs. 45-46

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
Reglamento para la adjudicación de becas de la Municipalidad de Santa Ana para estudiantes de escasos recursos. Págs. 46-49

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

- Reglamento para la depuración de la base de datos de la Municipalidad de Coto Brus. Págs. 50-51

BOLETÍN JUDICIAL N° 198 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2026

Boletín Judicial (ctrl+clic)

(Consultado de la página oficial del Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ)

ÁMBITO ADMINISTRATIVO

AVISO CONSTITUCIONAL 3V
SALA CONSTITUCIONAL
Acción de Inconstitucionalidad

- Acción de inconstitucionalidad número 26-034453-0007-CO que promueve ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALCALDÍAS E INTENDENCIAS DE COSTA RICA, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas cuatro minutos del ocho de octubre de dos mil veintiséis./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por JUAN DIEGO GONZÁLEZ PICADO, cédula de identidad n.° 2-0579-0029, en su condición de presidente con suficientes facultades y legitimación para este acto de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALCALDÍAS E INTENDENCIAS DE COSTA RICA (ANAI), cédula jurídica 3-002-658100; para que se declare inconstitucional "la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo de Elecciones que atribuye al Concejo Municipal la potestad administrativo-sancionatoria sobre mis agremiados alcaldes, por faltas al deber de probidad (resoluciones n.° 3509-M-2007, 713-M2008, 1114-M-2009 y 4375-E8-2022)". Págs. 1-13

- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 23-012098-0007-CO promovida por PATRICIA GOMEZ PEREIRA contra el artículo 195 del Código Procesal Contencioso Administrativo, por estimarlo contrario a los artículos 9 y 185 de la Constitución Política, así como los principios de caja única del Estado, transparencia y publicidad de los fondos públicos, división de poderes e independencia judicial, se ha dictado el voto número 2026-038479 de las nueve horas veinticinco minutos del siete de octubre de dos mil veintiséis, que literalmente dice: «Se declara SIN lugar la acción por razones de admisibilidad.-» Págs. 13-14

- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 22-012657-0007-CO promovida por RANDALL SALINAS RODRIGUEZ contra los artículos 27, 26, inciso b, 28, 30 y 52, inciso a), de la Convención Colectiva de las y los Trabajados Municipales del Cantón Central de Puntarenas, suscrita entre la Municipalidad de Puntarenas y la Unión de Trabajadores Municipales de Puntarenas, por estimarlos contrarios a los ordinales 11, 33, 46, 50, 57, 68 y 176 de la Constitución Política y los principios de razonabilidad, proporcionalidad, legalidad, equilibrio presupuestario, igualdad y no discriminación en el trabajo, se ha dictado el voto número 2026-038574 de las trece horas veinticinco minutos del siete de octubre de dos mil veintiséis, que literalmente dice: «Sobre los artículos impugnados de la Convención Colectiva suscrita entre la Municipalidad de Puntarenas y la Unión de Trabajadores Municipales de Puntarenas, se resuelve: Por unanimidad, se declara sin lugar la acción respecto del artículo 27. Por mayoría, se declara sin

lugar la acción respecto de los artículos 26 inciso b), 28 y 30. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan el voto, cada uno por sus propias razones, y los declaran inconstitucionales. Por mayoría, se declara con lugar la acción respecto del artículo 52 inciso a). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad respecto del artículo 52 inciso a) de la referida Convención, en el sentido de que la inconstitucionalidad que aquí se declara no afecta el pago del beneficio ya recibido, por haberse incorporado al patrimonio de los y las trabajadoras. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El Magistrado Cruz Castro declara sin lugar la acción en todos sus extremos. Pág. 14

Boletín Judicial (ctrl+clic)